

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

DECISION	PERSONERIA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE
INSTANCIA	PRIMERA
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00217 00
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
DEMANDANTE	LUZ MARY CUESTA MENA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUZ MARY CUESTA MENA, identificado con C.C. Nro. 43.734.471, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, y Miguel Largacha Martínez, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez, en calidad de representantes legales de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dra. STELLA GIRALDO DE RAMÍREZ, identificado con la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 155.979 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Carrera51 # 44 – 53 piso 3 Edificio Bulevar Bolívar Correo Electrónico: j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co **Quinto: ENTÉRESE** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: imcuestam@hotmail.com
Apoderado: stellardels@hotmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76c1339e62ee90592ab04a5add9f002b6a6a2fdf59d4234a50492f254f5e4d54Documento generado en 20/08/2021 10:31:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera51 # 44 – 53 piso 3 Edificio Bulevar Bolívar Correo Electrónico: j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co